



Informe sobre proceso contra el Padre Antonio Rodríguez

I. Antecedentes

El Padre Antonio Rodríguez López-Tercero, es el Director del Servicio Social Pasionista, miembro de la Congregación de Clérigos Descalzos de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo (Congregación Pasionistas). La organización desarrolla acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria, lo que incluye participación, orientación, formación y atención psicológica, en respuesta a la situación de riesgo y vulnerabilidad a la que han sido sometidos niños(as), jóvenes y mujeres. Su labor de reinserción incluye trabajo con jóvenes que pertenecen o han pertenecido a las pandillas. (Ver <http://sspas.org.sv/>)

Al padre Rodríguez, conocido como Padre Toño, se le identifica en El Salvador, gracias al trabajo realizado por más de diez años en el tema de prevención de la violencia que afecta a la adolescencia y juventud, aportando propuestas de solución integrales y respetuosas de los derechos humanos a la problemática de la violencia, criminalidad e inseguridad que se vive en nuestro país, buscando acompañar, particularmente, a las personas más vulnerables y marginadas; labor realizada desde su labor pastoral y social. El padre Antonio Rodríguez, desde su condición ministerial ha trabajado en los procesos de diálogo y pacificación en El Salvador, frente al conflicto histórico y estructural de la criminalidad y la inseguridad ciudadanas, particularmente de cara a los grupos pandilleriles existentes.

En este acompañamiento el “Padre Toño”, durante más de diez años ha trabajado por disminuir la violencia en El Salvador y defender los derechos de las poblaciones más vulnerables y marginadas, tratando de pacificar esa espiral violenta que ha envuelto a la mayoría de la juventud del país, tanto desde sus esfuerzos personales como desde la dirección del Servicio Social Pasionista (SSPAS).

Asimismo, en esta labor ha sido crítico de las políticas de seguridad ciudadana implementadas por los gobiernos de El Salvador; especialmente señalando deficiencias en las instituciones de persecución del delito del país como son: La Fiscalía General de la República (FGR) y la Policía Nacional Civil. Esta denuncia crítica relacionada con el desempeño de muchos funcionarios públicos le ha generado riesgos en su vida e integridad personal.

El proceso de tregua, iniciado en 2012, consistió en un acuerdo entre las pandillas MS y “18” para no agredirse entre sus miembros, lo que provocó una reducción significativa de homicidios entre 2012 y 2013. Las caras más visibles de la tregua, fueron los mediadores – Raúl Mijango y el Sacerdote Fabio Colindres.- El Gobierno del expresidente Mauricio Funes (2009-2014), negó que la iniciativa haya surgido desde el Gobierno y señaló que solo eran facilitadores a solicitud de la

Iglesia Católica¹, aunque el Gobierno colaboró con la tregua coordinando el traslado de líderes de ambas pandillas de cárceles de máxima seguridad hacía cárceles comunes y de atender algunos requerimientos realizados por pandilleros en las cárceles.

Esta colaboración del Gobierno implicó que los mediadores tenían la posibilidad de reunirse con los líderes pandilleros en las cárceles, con la anuencia de las autoridades. Incluso debe recordarse que esta colaboración posibilitó una reunión entre el Secretario General de la OEA, Miguel Insulza, con los líderes de pandillas y los mediadores.

Debido a la sustitución del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, David Munguía Payes (Noviembre de 2011-mayo de 2013), en cumplimiento a que la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional su nombramiento en mayo de 2013, se nombró en el cargo, a Ricardo Perdomo, quien dio un viraje en su política ya que resto apoyo logístico a la tregua, e inicio el denominado proceso de pacificación en que invitó a organizaciones sociales a iglesias a integrarse, desplazando aunque no excluyendo a los mediadores, que hasta ese entonces habían asumido el protagonismo del proceso. Debido a este viraje, supuestamente por la falta de apoyo a los mediadores de la tregua por parte de las nuevas autoridades, las cifras de homicidios se aumentaron².

Con la llegada del nuevo Gobierno del Presidente Salvador Sánchez Cerén en junio de este año, y el nombramiento del nuevo Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Benito Lara, se está dando continuidad al proceso de pacificación iniciado por el Ministro Perdomo con el apoyo técnico del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mientras la tregua debilitada sigue bajo la coordinación de los mediadores, siempre con el apoyo de las dos principales pandillas.

El Padre Rodríguez, fue invitado a participar en el proceso de tregua en marzo de 2013 por el mediador de la Iglesia Católica y también sacerdote Fabio Colindres, y luego también fue invitado al proceso de pacificación impulsado bajo la gestión del anterior Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Ricardo Perdomo (mayo 2013-mayo 2014) y en la nueva gestión del actual Ministro, Benito Lara.

El Salvador ha experimentado en los últimos meses un incremento sustancial en los homicidios que suman un promedio diario de 11, por lo que las organizaciones sociales consideran que un proceso de diálogo y de cultura de paz es fundamental para salir de este ciclo de violencia. La actual gestión gubernamental ha retomado este sentir y dentro de las estrategias que ha anunciado juegan un rol importante la prevención y rehabilitación.

II. Las acusaciones del Fiscal General contra el Padre Rodríguez

El Fiscal General, Luis Martínez, ha sido un crítico acérrimo del proceso de tregua, calificándola de “falsa e hipócrita” y calificando a los pandilleros como “criminales de carrera y holgazanes”³. Este rechazo a la tregua, se ha concretado en una persecución criminal contra los mediadores y contra los involucrados en el proceso.

¹ Sin embargo, el ex Ministro de Justicia y Seguridad Pública, David Munguía Páyes, declaró que la tregua era parte de su estrategia, como parte de una respuesta “no ortodoxa” a la violencia. (Ver <http://www.laprensagrafica.com/munguia-payes--el-padrino-de-la-tregua-de-pandillas>)

² Esto en opinión de Raúl Mijango, uno de los mediadores (http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=8833794)

³ http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=7876930

El ministerio público inició un proceso de investigación en mayo de 2013, luego que el ex viceministro de Justicia y Seguridad Pública, Douglas Moreno y el ex Director de Centros Penales, Nelson Rauda, denunciaran que existieron irregularidades en el proceso de tregua y que incluso se utilizó dinero de las arcas institucionales para el pago al mediador, a algunos pandilleros y familiares. El proceso iniciado por la Fiscalía no ha tenido resultados concretos, más que haber citado a Raúl Mijango para declarar y a algunos ex funcionarios.

En abril de este año, el Fiscal General, señalaba que *“El problema ha sido andar escuchando a personas irresponsables como Raúl Mijango y el padre Antonio Rodríguez, que son gente que no lo hacen con un verdadero sentido responsable, patriótico ni cívico, porque mienten a un lado y le mienten también a las pandillas y ese es un gran problema.”*⁴

Con fecha 29 de julio del corriente año, el Padre Rodríguez, fue detenido por orden administrativa de la Fiscalía General que lo acuso de tres delitos: agrupaciones ilícitas (Art. 345 Código Penal), tráfico de influencias (Art. 336 del Código Penal) y Tráfico de Objetos Prohibidos en Centros Penitenciarios de Detención o reeducativos (Art. 338-B del Código Penal).

El hecho coincidió con una amplia captura de 134 personas vinculadas con una red de pandilleros, jueces, fiscales y policías involucrados con homicidios, sobornos y extorsiones en el oriente del país. Aunque en las primeras declaraciones del Fiscal General, Luis Martínez, señaló que el caso del Padre Rodríguez era independiente de la red, en la práctica forman parte de la misma acusación fiscal.

En la acusación formal o requerimiento presentada por la Fiscalía General se le acusa de agrupaciones ilícitas en La Unión, y el ingreso de objetos ilícitos en los centros penales de Izalco y Cojutepeque, y de tráfico de influencias en San Salvador. Si bien la Fiscalía presentó el requerimiento a los Tribunales especializados, en concreto al Juez Especializado “A”, de San Salvador⁵, que son los que conocen de los delitos complejos como el de crimen organizado y otros, en realidad ninguno de ellos es competente para conocer de los delitos por los que se acusa al Padre, sino es competencia de los tribunales comunes⁶. La acusación está basada en audios de grabaciones realizadas al teléfono del Padre Rodríguez, en la que supuestamente se comunica con líderes de la pandilla 18.⁶

De esta acusación, se celebró audiencia el día 3 de agosto del corriente año, y en la misma la Jueza Especializada “A” de San Salvador resolvió seguir con la instrucción y otorgarle medidas sustitutivas de prisión al sacerdote. Conforme el procedimiento especializado, según la Ley de Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja (Art. 17), en esta audiencia no se conoce las pruebas y la misma se circscribe a determinar si procede o no las medidas cautelares solicitadas por la Fiscalía General, en este caso, la detención provisional.

Una nueva acusación fue presentada por la Fiscalía General 5 horas después, en lo que parece ser una estrategia para evitar la liberación del Padre. La nueva acusación contra el Padre y otras 37

⁴ <http://m.elsalvador.com/smartphones/articulo.aspx/47859/8699027/fiscal-llama-irresponsables-a-mijango-y-padre-tono-por-la-tregua-entre-pandillas>

⁵ Conforme el Art. 1 de la Ley del Crimen Organizado y delitos de realización compleja es competencia de los tribunales especializados el conocimiento solo de tres delitos: a) Homicidio simple o agravado; b) Secuestro; y, c) Extorsión.

⁶ La posibilidad de las escuchas telefónicas fue propiciada por Ley Especial para la intervención de las Telecomunicaciones, aprobada en febrero del 2010, que crea un centro de escuchas telefónicas en la Fiscalía General de la República, las que pueden practicarse con autorización judicial.

personas es por los delitos de Tráfico de Objetos Prohibidos en Centros Penitenciarios de Detención o reeducativos (Art. 338-B del Código Penal) y agrupaciones ilícitas (Art. 345 Código Penal), en ésta se lo liga a un caso de extorsión a comerciantes del mercado Colón, en Santa Ana realizada por miembros de la Pandilla 18, ala de los sureños, con la participación de su líder Carlos Mojica Lechuga, alias “Viejo Lin”⁷.

La acusación se basa nuevamente en grabaciones telefónicas, en los que se le acusa al Padre Toño de mediar ante las autoridades penitenciarias el traslado de Douglas Geovanni Velásquez Navas, del penal de máxima seguridad en Zacatecoluca, hacia el penal de Cojutepeque donde está recluido Mojica. Otro de los señalamientos que se hace es que el sacerdote gestionaba ante las autoridades penitenciarias que bajaran la intensidad de los bloqueadores de señal celular para que los miembros de pandillas pudieran ordenar vía telefónica diferentes delitos, entre ellos, el de la extorsión a comerciantes.

Respecto de esta acusación, conoció el Juzgado Especializado “B” de San Salvador, quien realizó la audiencia sobre imposición de medidas, el día 05 de agosto del corriente año. En la misma, la Jueza suplente decretó la detención provisional contra el Padre Rodríguez y los demás acusados. Aunque cometió una violación al debido proceso, ya que autorizó escuchar 5 grabaciones telefónicas del Padre Rodríguez, cuando la audiencia no tiene como propósito revisar las pruebas. También se declaró incompetente para el resto del proceso, al considerar que habiendo sido los hechos en San Ana, le corresponde conocer al tribunal especializado de esta localidad.

A pesar que el Padre ha recibido en el pasado amenazas a muerte, por lo que está abierto un proceso de investigación y cuenta con protección policial, los fiscales solicitaron que fuera detenido en las bartolinas de una división policial denominada División de Antinarcóticos (DAN), que se caracteriza por el hacinamiento y por juntar reos de diversa peligrosidad. Gracias a que la defensa advirtió a la Jueza sobre las amenazas que había recibido, se logró que fuera confinado en una división policial en que está aislado y con protección.

III. Análisis de las acusaciones: persecución contra un defensor de derechos humanos

Es indudable que en la labor desarrollada por el Padre Rodríguez como parte de su labor pastoral al frente de una organización encargada de rehabilitación de jóvenes pandilleros y su eventual rol de mediador en el proceso de tregua, conllevaron tener contacto con pandilleros, incluyendo líderes de las pandillas. Esta actividad ha incluido la visita a centros penitenciarios, en donde él ha reconocido que ingresó objetos ilícitos bajo la supervisión y control de las autoridades penitenciarias.

Esta labor conlleva necesariamente la intercomunicación entre el mediador o quien desarrolla el diálogo con los pandilleros y las autoridades responsables. Precisamente, esta comunicación ha sido parte del proceso de tregua, y en la cual ha participado incluso otro representante de la Iglesia Católica. Este proceso incluso ha tenido el reconocimiento de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA). Actualmente se desarrollan importantes proyectos de reinserción y prevención con el apoyo de la Unión Europea y de agencias de cooperación internacional en que participan diversas organizaciones e incluso empresarios.

Las labores del Padre Rodríguez, desde el Servicio Social Pasionista, pueden calificarse como actividades propias de un defensor de derechos humanos⁸, ya que promueve y defiende los derechos

⁷ La pandilla 18 se dividió en dos hace algunos años: los sureños y los revolucionarios

⁸ La Declaración de Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aprobada en 1998, estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de

humanos, denunciando las violaciones por parte del Estado a través de su Observatorio de Derechos Humanos⁹.

Las acusaciones de la Fiscalía General parecen aprovechar estas actividades como defensor de derechos humanos y promotor del dialogo y pacificación realizadas por Padre Toño, propias de procesos de prevención y reinserción, y relacionarlas con las actividades de redes de que involucran a la pandilla 18, ala de los sureños. Sin embargo, la única prueba presentada son grabaciones realizadas en el teléfono del Padre Rodríguez, de las que a partir de la interpretación fiscal se infiere los delitos que se le acusa.

Las declaraciones iniciales del señor Fiscal General, calificando al Padre como “traidor a la patria”, vulneran el principio de presunción de inocencia y revelan la subjetividad que hay de por medio en el responsable de la persecución penal¹⁰. El seguimiento realizado en días previos al Padre, el amplio dispositivo utilizado para su captura (a pesar que el mismo tiene un dispositivo de seguridad puesto por la Policía Nacional Civil) y el orquestado dispositivo mediático revelan una persecución contra el Padre no por ser delincuente, sino por su labor de defensor de derechos humanos.

Debe señalarse que un principio importante que forma parte del debido proceso es la presunción de inocencia, que debería mantenerse hasta que no se logre probar en un juicio justo que la persona es culpable. Este principio es violentado por el Fiscal General, al considerar de antemano al Padre como responsable y mostrarlo así ante la opinión pública.

Debemos señalar algunas irregularidades detectadas en esta etapa inicial:

1. Amplio operativo de captura y negación del derecho de defensa

La captura del Padre Rodríguez, realizada el día 29 de julio del corriente año, fue precedida en días anteriores de automóviles que le dieron seguimiento en diversos lugares. El día de la captura, el dispositivo de captura fue realizado por varias patrullas policiales con bastante espectacularidad no proporcional al posible peligro que representaba la persona del Padre Rodríguez.

En las primeras horas en que fue conducido y estuvo detenido en la división policial, no se le proporcionó acceso a defensores. En los primeros intentos de abogados por visitarlo para darle representación, agentes policiales quisieron impedir ingreso, aduciendo que ya tenía defensor, lo cual no era cierto.

su labor. Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos.

⁹ El Servicio Social Pasionista presentó en Julio el último informe sobre violaciones de derechos humanos en Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo (ver: <http://sspas.org.sv/buenas-noticias-sspas-presentacion-del-informe-anual-de-violaciones-de-derechos-humanos/>)

¹⁰ El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, David Morales, señaló que el Fiscal General, Luis Martínez, había hecho señalamientos “subjetivos” en contra del padre Antonio Rodríguez. “Hasta no conocer el requerimiento Fiscal, no hay que prejuzgar, ni dejarnos llevar por este tipo de señalamientos subjetivos como los que escuché del señor Fiscal General en la conferencia de ayer”, manifestó. (Ver: <http://diario1.com/nacionales/2014/07/david-morales-fiscal-general-ha-hecho-señalamientos-subjetivos-en-contra-de-padre-tono/>)

2. Falta de competencia de los tribunales

Como se ha señalado, la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, señala que los únicos delitos para los que son competentes estos tribunales son Homicidio simple o agravado; Secuestro y Extorsión.

Esta ley citada (Art. 4) le da potestad a la Fiscalía de determinar a qué tribunales (comunes o especializados), presentar los casos de acuerdo a las diligencias de investigación. Son los jueces especializados que tendrán que determinar si son competentes o no.

En este caso, la Fiscalía presentó el caso a tribunales especializados de San Salvador, lo que no concuerda con la competencia en la materia (por que los delitos no son de crimen organizado), ni el territorio que establece la ley (ya que varios de los delitos no sucedieron en Sn Salvador).

La diferencia entre el procedimiento especializado y el procedimiento común, es que el primero está estructurado con menores garantías al imputado, ya que puede pasarse dos años en investigación y la persona detenida. No hay forma en que un procedimiento de este tipo sea terminado antes por falta de prueba, sino hay que esperar que finalice la investigación y se haga la vista pública.

3. Separación de la acusación

La Fiscalía General optó por presentar dos acusaciones. La primera, que es un proceso de investigación que se inicia este año; y la segunda, que es un proceso iniciado el año pasado.

Sin embargo, se trata de la misma estructura de la pandilla 18, y en el caso de la acusación contra el Padre Rodríguez se trata de similares delitos, por lo que no es entendible la presentación de dos acusaciones contra él, y no una sola.

Esta estrategia fiscal, más parece inclinada a evitar que el Padre Rodríguez quedara en libertad, ya que al habersele concedido en la primera acusación medidas sustitutivas a la prisión, conforme el Código Procesal Penal (Art. 331, inciso 1º), no podría gozar estas medidas en otro proceso

4. Debilidad probatoria

Debe señalarse que el delito más grave de los que se conoce en los procesos antes referidos son los homicidios y extorsiones que supuestamente son practicados por una estructura de la pandilla 18, con la colaboración de abogados, jueces, y fiscales.

Al Padre Toño, no se le acusa de ninguno de estos delitos, sin embargo, se le quiere vincular a las mismas haciendo ver como que pertenece a la agrupación y colabora con ella para cometer ilícitos.

Si bien la Fiscalía tendrá un plazo para investigar y presentar más prueba, debe tomarse en cuenta que las investigaciones previas ya tienen más de un año. Las pruebas vertidas hasta ahora por la Fiscalía son débiles por las siguientes razones:

1. El delito de agrupaciones ilícitas, de que se le acusa en los dos procesos (Art. 345 Código Penal), se configura cuando un grupo de tres o más personas, se agrupan en forma temporal o permanente para delinquir o este asociada en cualquiera de las figuras incluidas en el Art. 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal. La figura también incluye los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones,

asociaciones u organizaciones u obtengan provecho de ellas. La Fiscalía ha presentado como prueba en el primer proceso un testigo y grabaciones telefónicas.; y en el segundo proceso, grabaciones telefónicas. Sin embargo, en la acusación fiscal, el testigo no hace referencia al Padre y en cuanto a las grabaciones telefónicas, de las cuales se desconoce su contenido, pero la Fiscalía entiende que por la comunicación telefónica del Padre Rodríguez con miembros de pandillas se comprueba este delito, sin embargo, las conversaciones pueden ser interpretadas de diversa forma y sacadas de contexto. La Fiscalía no presenta ninguna otra prueba que demuestre la comisión de este delito.

2. En el delito de tráfico de influencias, de la que se le acusa en el primer caso (Art. 336 del Código Penal), se trata que la persona simula o se vale de su influencia con un funcionario o empleado público para recibir él o un tercero dinero o beneficio a cambio de un favor o beneficio. En este caso, la Fiscalía General señala que el Padre intermedio con funcionarios para propiciar el traslado de un reo de una cárcel de máxima seguridad a otra común y que gestionó bajar las señales de los bloqueadores de celulares en las cárceles. Esto lo infiere de las grabaciones telefónicas. Sin embargo, la Fiscalía no ha acusado a ningún funcionario por este delito, a pesar que se trata de una figura en que necesariamente intervienen tres (quien recibe el favor, quien ejerce la influencia para beneficiarse y el funcionario). Por otro lado, tampoco presenta prueba de que el Padre Rodríguez haya gestionado con los funcionarios los favores que se aducen, ni que haya recibido algún beneficio económico.
3. En el caso del delito de Tráfico de Objetos Prohibidos en Centros Penitenciarios de Detención o reeducativos, de los que se le acusa en ambos procesos (Art. 338-B del Código Penal). incurre en este delito la persona que ingresare, introdujere, traficare, tuviere o pusiere en circulación en el interior de un centro penitenciario o de un centro o lugar de detención, resguardo o reformatorio, objetos prohibidos por la ley penitenciaria y los reglamentos respectivos. Debe señalarse que se exceptúan de esta figura delictiva, las que sean realizadas por causa justificada y con la debida autorización de la administración correspondiente, la que deberá de hacerse constar por escrito. Generalmente, este delito es de los que se detecta en flagrancia, ya que dado los controles exhaustivos que se practican en los centros penales es remoto que alguna persona ingrese un objeto, sino es con la anuencia de las autoridades. En este caso, la Fiscalía se basa en grabaciones telefónicas, de las que se desconoce su contenido, pero de las cuales en la acusación fiscal se infiere como que el Padre ofrecía ingresar algunos objetos, pero debe recordarse que el solo ofrecimiento no constituye delito, sino se concreta, de lo cual la Fiscalía no ofrece prueba. El Padre Rodríguez, ha señalado que en algunas oportunidades ingreso objetos como televisores, camisetas, balones, entre otros, como parte de la labor pastoral, pero con la autorización de la administración.

IV. Conclusiones

FESPAD está de acuerdo con que la Fiscalía realice las investigaciones que estime pertinentes contra cualquier estructura del crimen organizado, estén o no involucrados funcionarios de alto nivel, pero estas deben basarse en una investigación profesional, imparcial y con sustentación técnica. En este documento, nos referimos al proceso contra el Padre Rodríguez, en específico, y no hemos profundizado sobre las acusaciones de los otros procesados

Dada la trayectoria que hemos descrito del Padre Rodríguez y su labor como defensor de derechos humanos, señalamos y denunciamos esta persecución de la que es objeto. FESPAD está ejerciendo la defensa material junto con abogados del Servicio Social Pasionista a efecto de asegurar un debido proceso y comprobar la inocencia del Padre Toño.

Sería importante revisar y garantizar un adecuado marco legal para quienes se involucren en los procesos de pacificación que se impulsan, ya que debería asegurarse la adecuada protección legal a las personas y organizaciones que apoyan la labor de diálogo, prevención, reinserción y rehabilitación, ya que con este tipo de precedentes todas las organizaciones que apoyamos estos procesos corremos el riesgo de la persecución fiscal.

En ese sentido, fuera de las valoraciones positivas o negativas que se puedan hacer sobre el proceso de tregua y de pacificación, el país necesita un entendimiento nacional para resolver los graves problemas de inseguridad, un proceso que reconozca los factores estructurales que determinan la violencia y que impulse la generación de oportunidades, la prevención, la rehabilitación y la reinserción.

San Salvador, 08 de agosto de 2014

ANEXO

DISPOSICIONES LEGALES VINCULADAS

AGRUPACIONES ILÍCITAS

Art. 345.- serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones siguientes:

- 1) Aquellas con, al menos, estas características: que estén conformadas por tres o más personas; de carácter temporal o permanente; de hecho o de derecho; que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir.
- 2) las mencionadas en el art. 1 de la ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal.

El que tomase parte en una agrupación, asociación u organización ilícita de las mencionadas en el apartado 1) de este artículo, será sancionado con prisión de tres a cinco años. Los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financieras o cabecillas de las mencionadas agrupaciones, serán sancionados con prisión de seis a nueve años.

El que tomase parte en las asociaciones u organizaciones indicadas en el apartado 2) de la presente disposición, será penado con prisión de cinco a ocho años. Si el sujeto fuese organizador, jefe, dirigente, cabecilla o financista de dichas agrupaciones, la sanción será de nueve a catorce años de prisión.

El que reclutare a menores de edad para su ingreso o incorporación en las distintas formas de agrupaciones mencionadas en el presente artículo o utilizare a menores de edad como parte de una estructura delictiva, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Si el autor o partícipe fuera autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta una tercera parte del máximo en cada caso y la inhabilitación absoluta del cargo por el doble del tiempo.

Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el apartado 1) del presente artículo u obtengan provecho de ellas, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión. Si se tratase de las expresadas en el numeral 2), la pena será de tres a seis años de prisión.

La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por la presente disposición, serán sancionadas con prisión de seis meses a dos años.

El presente tipo penal se castigará en concurso con otros delitos.

TRAFICO DE INFLUENCIAS

Art. 336.- El que simulando o valiéndose de su influencia con un funcionario o empleado público, recibiere o hiciere que el prometieran para sí o para otro, dinero u otras ventajas como estímulo o recompensa de su mediación con aquella persona o a pretexto de comprar favores o remunerar beneficios, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.

Si quien realizare el hecho fuere un funcionario o empleado público, se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por igual tiempo.

TRAFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCION O REEDUCATIVOS.

Art. 338-b.- El que ingresare, introdujere, traficare, tuviere o pusiere en circulación en el interior de un centro penitenciario o de un centro o lugar de detención, resguardo o reformativo, objetos prohibidos por la ley penitenciaria y los reglamentos respectivos, será sancionado con prisión de tres a seis años.

En igual sanción incurrirá el que fuere sorprendido proveyendo de dichos objetos mediante el lanzamiento desde el exterior de dichas instalaciones.

Los funcionarios o empleados públicos que realizaran, permitieren o facilitaren tales conductas se les aumentará la pena hasta en un tercio del máximo señalado y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

Se exceptúa de esta disposición, las que sean realizadas por causa justificada y con la debida autorización de la administración correspondiente, la que deberá de hacerse constar por escrito.

El funcionario o empleado penitenciario que mediante acción u omisión alterare o modifique las normas de seguridad que corresponden al régimen de internamiento, afectando su funcionalidad, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.